



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2023 00477</b> 00
Proceso	Prueba extraproceso
Demandante	María Eloísa Arias Clavijo y otros
Demandado	La Nación -Ministerio de Defensa
Decisión	Requiere

Habida cuenta de que:

1.El núcleo del derecho de contradicción es la posibilidad de solicitar, decretar y practicar pruebas y que las mismas, además de estar regladas, están sometidas a principios de necesidad y temporalidad.

2. El artículo 168 del C.G.P., bajo un tipo de cláusula abierta, precisa que *“Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.*

Y que además, *“el juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales”.*

3-El impugnante en su reparo argumenta que la solicitud de práctica de interrogación extraprocesal de la propia parte, se justificaría porque *“...esta es la oportunidad con la que cuentan los futuros demandantes para ser escuchados sin que la prueba llegue a desaparecer...”.*

4-Considerando la sensibilidad del relato y procurando mayores elementos de valoración de la solicitud, el Despacho determina:

Requerir al impugnante para que en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, explique la razón por la cual afirmó en su escrito que “...esta es la oportunidad con la que cuentan los futuros demandantes para ser escuchados sin que la prueba llegue a desaparecer...”

Cumplido el término, se resolverá lo pertinente, con los elementos con que se cuenta.

Finalmente, teniendo claro que los solicitantes del interrogatorio de parte, en un hipotético proceso futuro, conformarían un litisconsorcio facultativo donde cada uno contaría con sus pretensiones propias y donde pese a compartir la posición de PARTE, cada uno puede servir como testigo de las afirmaciones del otro; se le pone al tanto de la posibilidad de reformular la solicitud probatoria y en vez de interrogación, cite a cada uno como testigo del otro.

### **Notifíquese**

P.

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb14adf49a0a7fdc49c589b90d38dcf9502db8e08e80f761d7a8ba6d16f73b8**

Documento generado en 07/02/2024 10:14:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**